



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SI

202622401854801

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 10 de 2026

Señor(a)

**ANÓNIMO**

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA AL RADICADO SDQS 1505342026 - Atención a solicitud anónima relacionada a posible ocupación indebida de espacio público y construcción sin licencia en la Calle 91 Sur No. 7- 11, Localidad de Usme.

Cordial saludo,

Se procede a dar atención al oficio de referencia, mediante el cual de forma anónima se remite a esta Secretaría la solicitud radicada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones (SDQS) de la plataforma Bogotá Te Escucha, la cual se expone a continuación:

*“(...) LA PRESENTE SOLICITO A USTEDES, SE VISITE UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 91 SUR # 7-11, BARRIO EL VIRREY LOCALIDAD 5TA DE USME, ALLÍ SE REALIZÓ UNA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DONDE CONSTRUYERON SOBRE UNA ZONA PÚBLICA UN PARQUEADERO, NO RESPETANDO EL ANDÉN, A LA VEZ ESTA ESTÁN REALIZANDO UNA OBRA, Y NO TIENE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. COLOCAMOS ESTE QUEJA POR QUE ESTE PROPIETARIO NO RESPETA LINDEROS Y ALA VEZ NO OBEDECE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DE CONSTRUCCIÓN. NO RESPETA LOS LINDEROS. AGRADECEMOS SU COLABORACIÓN QUE SEA PRONTA GRACIAS. (...)” sic*

Teniendo en cuenta la solicitud relacionada con invasión indebida de espacio público destinado al peatón en elemento andén por construcción y expansión de parqueadero fuera de vía, predio ubicado en la Calle 91 Sur No. 7-11 identificando el elemento de espacio público andén identificado con ID\_PK\_298913, en el sector el Virrey de la Localidad de Usme, mediante la cual se valide la construcción adelantada sobre el predio señalado y la invasión de espacio público por extensión de parqueadero sobre andén y/o antejardín, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) procede a emitir respuesta en el marco de sus competencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Ley 1755 de 2015, y el artículo 3 del Decreto 652 de 2025<sup>1</sup>, en los siguientes términos:

En primera instancia, es importante señalar que, dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la regulación de las calzadas funcionales consolidadas como vías para la movilidad vehicular abiertas al público. En este sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es competente para emitir conceptos relacionados con las características técnicas y normativas aplicables a dichas vías, según lo dispuesto en el artículo 1° —Ámbito de aplicación y principios— de la Ley 769<sup>2</sup> de 2002, que establece lo siguiente:

*“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.” (Subrayado fuera del texto)*

Aunado a lo anterior, el artículo 3 del Decreto 652 de 2025 dispone:

*“Funciones: La Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al Acuerdo Distrital 257 de 2006, tiene las siguientes funciones básicas: (...) Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital (...).” (Subrayado fuera de texto)*

Asimismo, en lo que respecta a los elementos del espacio público, el artículo 147 del Decreto 670 de 2025<sup>3</sup> establece los lineamientos para la definición de las entidades administradoras y gestoras en el marco del aprovechamiento económico del espacio público, delimitando las competencias institucionales según la naturaleza del elemento intervenido y su destinación dentro de la infraestructura pública.

De igual forma, el artículo 156 del mencionado decreto determina que la SDM es la entidad competente para la administración del elemento de espacio público

<sup>1</sup> **Decreto 652 de 2025** Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad

<sup>2</sup> Ley 1383 de 2010 por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”. –CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 109, 112 y 131.

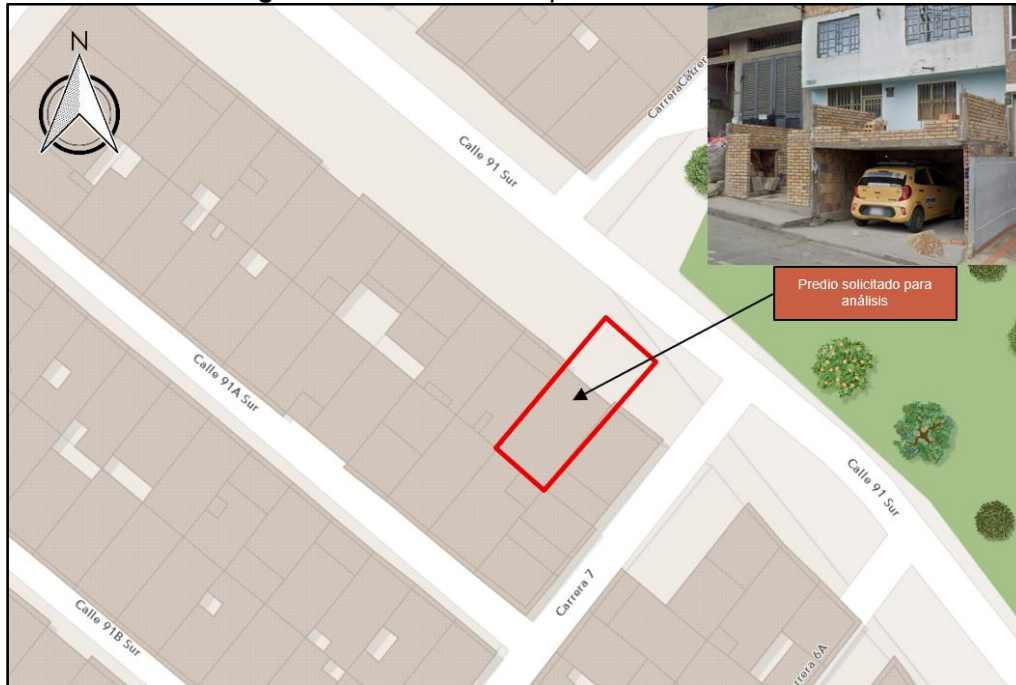
<sup>3</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”



denominado *Malla Vial*, respecto del cual se encuentran definidas las actividades permitidas de aprovechamiento y explotación económica.

Adicionalmente, el artículo 161 del citado decreto señala que las entidades gestoras del aprovechamiento económico del espacio público, o de la explotación económica de bienes fiscales, son responsables de emitir las autorizaciones requeridas para el desarrollo de actividades —con o sin aprovechamiento económico— en dichos espacios, en función de su misión institucional y las competencias asignadas.

**Figura 1.** Localización del predio de la solicitud.



**Fuente:** Sistema de georreferenciación ArcGis Pro / SDM

Acorde con lo expuesto, se informa que esta Secretaría, en su calidad de entidad técnica encargada de emitir asesoría dentro de su ámbito de competencia, no posee funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público. Asimismo, es relevante señalar que el área señalada en la solicitud, donde se expone la presunta invasión de posible espacio público por construcción,



no se encuentra dentro del componente del espacio público denominado *Malla Vial Distrital*, razón por la cual no se enmarca dentro de la competencia de esta entidad.

En este sentido, y de acuerdo con las condiciones evidenciadas, corresponde a las alcaldías locales ejercer el control y la vigilancia sobre las modificaciones y construcciones realizadas dentro de los predios ubicados en su jurisdicción, en función de los permisos que avalen dichas intervenciones. Lo anterior se fundamenta en la normatividad relacionada con las competencias en materia de control y regulación del espacio público, establecida en la Ley 2116 de 2021, que modificó el artículo 86 de la Ley 1421 de 1993, el cual asigna a los alcaldes locales, entre otras, las siguientes funciones:

*“(...) 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales. 10. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (...) 12. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares. (...)”*

Por lo anterior, se precisa que el control de las situaciones descritas corresponde a la Alcaldía Local de Usme, autoridad encargada de adoptar las medidas necesarias para la restitución y conservación del espacio público, conforme al régimen especial para el Distrito Capital contenido en el Decreto Ley 1421 de 1993, particularmente en su artículo 86.

En la revisión realizada a la solicitud allegada a esta Secretaría, se verificó que la misma fue registrada en la plataforma Bogotá Te Escucha bajo el radicado SDQS 1505342026, razón por la cual la Alcaldía Local de Usme ya cuenta con copia de dicha petición. No obstante, con el fin de garantizar la trazabilidad de la respuesta, se remite copia del presente comunicado a dicha Alcaldía, para que, en el marco de sus competencias, brinde respuesta directa al peticionario y adopte las acciones pertinentes para atender las situaciones expuestas.

Ahora bien, se precisa que, dado que la construcción mencionada contempla parqueadero vehicular sobre el área de antejardín, es necesario señalar que en

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





estos espacios únicamente se encuentra permitido el estacionamiento de bicicletas y vehículos de micromovilidad, mas no de automotores tales como motocicletas, motocarros, cuatrimotos, automóviles, entre otros. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, el cual establece:

*“(…) Sobre estas áreas se puede realizar la mitigación de impactos urbanísticos, complementando la función de circulación del espacio público para la movilidad y brindando condiciones para la permanencia de personas. Se permite el aprovechamiento económico conforme con lo establecido en el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público. De igual forma, se permite la localización de estacionamientos para bicicletas y la micromovilidad en general (…)”.*

Finalmente, la Secretaría Distrital de Movilidad da por atendida la solicitud de referencia, y queda atenta a resolver futuras consultas relacionadas con la normatividad y los criterios técnicos aplicables al uso y/o aprovechamiento de la Malla Vial del Distrito y demás espacios asociados.

Cordialmente,



**Juan Carlos Tovar Rincón**  
Subdirector de Infraestructura

Firma mecánica generada en 10-03-2026 06:16 PM

Cc Alcaldía Local De Usme -- N/a CP: Cdi.usme@gobiernobogota.gov.co, Alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co-(Bogota-D.C.)

Elaboró: Oscar Darío Segura Castro – Subdirección de Infraestructura

Elaboró: Camilo Steven Benitez Rodriguez-Subdirección De Infraestructura